

## PROYECTO DE LEY

*El Honorable Senado de la Nación y La H. Cámara de Diputados de la Nación  
sancionan con fuerza de*

### LEY

#### **ELIMINACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD (CUD) PARA CASOS DE DISCAPACIDAD FUNCIONAL PERMANENTE E IRREVERSIBLE**

**Artículo 1.-** Establécese que el Certificado Único de Discapacidad (CUD) no deberá renovarse y mantendrá plena vigencia y validez desde la fecha de su emisión en aquellos casos en los que se determine la existencia de una discapacidad funcional permanente e irreversible, conforme lo dispuesto por el artículo 3 de la ley 22.431 -texto según Decreto 95/2018- o la que en un futuro la reemplace.

**Artículo 2.-** La Autoridad de Aplicación deberá dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente, simplificando los trámites asociados a la tramitación del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

**Artículo 3.-** Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación y normativas reglamentarias y de ejecución a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**Carla Carrizo**

**Martin Tetaz**

**COFIRMANTES:** Emiliano Yacobitti, Rodrigo De Loredo, Alejandro Cacace, Marcela Antola, Gabriela Brouwer de Koning, Danya Tavela, Rogelio Frigerio, Alfredo Schiavoni, Dolores Martínez, Pablo Cervi, Victoria Tejeda, Susana Laciari, María Eugenia Vidal

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El objetivo del presente proyecto es remover obstáculos y allanar el camino en el acceso a los derechos que tienen las personas con discapacidad mediante el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y, en este caso, en las situaciones más vulnerables cuando se trata de personas que tienen discapacidades permanentes e irreversibles.

Según el documento “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud” (CIF), publicado en 2001 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera que la discapacidad es toda limitación en la actividad y restricción en la participación, originada en la interacción entre la persona con una condición de salud y los factores contextuales (entorno físico, humano, actitudinal y sociopolítico), para desenvolverse en su vida cotidiana, dentro de su entorno físico y social, según su sexo y edad. La limitación en la actividad se refiere a “las dificultades que un individuo puede tener en el desempeño/realización de las actividades” (OMS, 2000). Y la restricción en la participación incluye “los problemas que un individuo puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales”(OMS, 2001).

En Argentina, la prevalencia de población con dificultad de 6 años y más es 10,2%. En términos absolutos, se corresponde con una estimación de 3.571.983 personas (Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad, 2018). Del total mencionado, el 59,0% tiene solo una dificultad, el 30,5% tiene dos dificultades o más y el 10,5% tiene certificado de discapacidad vigente. Ello refiere a personas que tienen una alteración funcional permanente, transitoria o prolongada, física, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implica desventajas considerables para su adecuada integración familiar, social o laboral.

El Certificado Único de Discapacidad (CUD) es un documento de validez nacional, emitido por una Junta Evaluadora Interdisciplinaria de cada jurisdicción del país, que se encarga de evaluar las limitaciones. Estas son fijadas por normativas nacionales que establecen las condiciones y criterios para que se otorgue el certificado al momento de la evaluación. Actualmente el Decreto 95/2018 que sustituye el art 3 de la Ley N° 22.431, establece que la Agencia Nacional de Discapacidad es la encargada de certificar la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado

e indicará, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

Cabe señalar que la tramitación de CUD es voluntaria y gratuita, y sirve fundamentalmente para acceder a los siguientes derechos:

- cobertura del 100% en las prestaciones de rehabilitación (medicamentos, equipamiento, tratamientos) que sean requeridos en relación a lo que fue certificado como discapacidad.
- traslados gratuitos en el transporte público terrestre.
- ayuda escolar anual por hijo con discapacidad, asignación familiar por hijo con discapacidad, asignación por cónyuge con discapacidad.
- exención de pago de peajes, impuestos (municipales, patentes, entre otros)
- símbolo Internacional de acceso: libre estacionamiento en los lugares permitidos

Además, el CUD incluye un vencimiento, es decir, necesita ser renovado en todas las ocasiones. Según la página [argentina.gob.ar](http://argentina.gob.ar)<sup>1</sup>, los requisitos de renovación pueden variar en relación a la edad de la persona: De 0 a 5 años, tiene un vencimiento máximo de 5 años; Personas mayores de 5 años, máximo 10 años. Y en muchos otros casos, queda a criterio según cómo lo determine la Junta Evaluadora interdisciplinaria.

La lógica de contar con una fecha de vencimiento que marca la validez del certificado responde al hecho de que la situación de la persona con discapacidad es dinámica, se modifica, ya sea para contemplar un cambio en la modalidad de prestación o un agravamiento en su condición de salud, entre otros. Por esta razón, se renueva según el plazo que indique la Junta Evaluadora Interdisciplinaria, por lo que es necesario que la Junta realice una nueva evaluación.

Ahora bien, este proceso no distingue aquellas situaciones donde se presentan discapacidades permanentes e irreversibles, de aquellas que son transitorias o prolongadas por un determinado plazo, creando trámites innecesarios para muchas personas que hoy se encuentran en esta situación y dependen de sus familias para poder realizarlos. De esta manera, renovar el CUD cuando la discapacidad es irreversible, somete a su grupo familiar a trámites engorrosos y burocráticos, muchas veces termina por imposibilitar un correcto acceso a las prestaciones.

Para dar respuesta a esta situación, el presente proyecto establece que el CUD debería expedirse por única vez y de forma definitiva para los casos de discapacidad funcional

---

<sup>1</sup> <https://www.argentina.gob.ar/servicio/como-obtener-el-certificado-unico-de-discapacidad-cud>

permanente e irreversible, sin perjuicio de los controles periódicos que puedan exigir las Juntas Evaluadoras. Para realizar la adecuación normativa al nuevo proceso administrativo, se establece en el artículo 2 que la Autoridad de Aplicación deberá dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente ley, simplificando los trámites asociados a la tramitación del CUD.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

**Carla Carrizo**

**Martín Tetaz**

**COFIRMANTES:**

Emiliano Yacobitti

Rodrigo De Loredo

Alejandro Cacace

Marcela Antola

Gabriela Brouwer de Koning

Danya Tavela

Rogelio Frigerio

Alfredo Oscar Schiavoni

Dolores Martínez

Pablo Cervi

Victoria Tejeda

Susana Alicia Laciari

María Eugenia Vidal